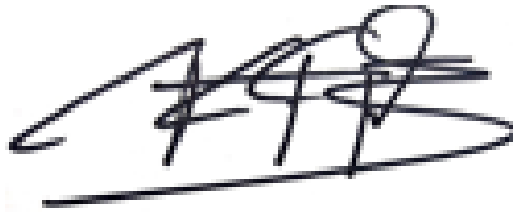


SECRETARÍA. Bogotá D.C. Siete (07) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2006-01125** de LUIS ROGELIO ZULETA ARIAS y OTROS contra BANCO POPULAR S.A., informando que obra derecho de petición elevado por el apoderado de la señora Cecilia Vargas Parra, que se allega respuesta a oficio por parte del Juzgado Trece (13) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., y solicitud de desglose del contrato de prestación de servicios elevada por el apoderado Edgar Chacón López. Igualmente se informa que obra Título Judicial N° 400100007639557 por valor de \$15.738.204,00 consignado por el accionado a favor del proceso por concepto de las costas del ejecutivo, el cual está consignado a la cuenta de este despacho. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo al informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que mediante escrito de fecha seis (6) de abril de 2022 (fl. 291-292), el apoderado de la señora Cecilia Vargas Parra presentó derecho de petición a esta instancia solicitando la materialización de la entrega de los títulos judiciales obrantes en favor de la presente diligencia a nombre de su poderdante.

Al respecto, es menester recordar al petente que el derecho de petición invocado no es procedente en este tipo de escenarios judiciales, pues el legislador ha establecido diferentes mecanismos o reglas procesales enmarcadas dentro de la Ley, para presentar las solicitudes que sean

procedentes en el trámite procesal oportuno, pues contrario sensu se vulnerarían las formalidades que deben observar las partes, el juez y los terceros interesados en el proceso.

No obstante, revisado el plenario encuentra el despacho que ya se emitió la autorización de pago del depósito judicial constituido en el proceso de referencia en favor de la señora Cecilia Vargas Parra, según lo ordenado mediante providencia del veintisiete (27) de febrero de 2020 (fl. 220) tal como consta en la comunicación de la orden de pago que fue emitida por este despacho (fl. 296).

Por otra parte, se **INCORPORA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, la respuesta allegada por parte del Juzgado Trece (13) Laboral del Circuito de Bogotá D.C. (fl. 294), mediante la cual se informa que el título judicial N° 400100007639557 por valor de \$15.738.204 no se encuentra a órdenes de ese despacho.

Al respecto, visto lo informado por secretaría, el despacho procedió a verificar la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, encontrando que el Título Judicial N° 400100007639557 por valor de \$15.738.204 del 23 de marzo de 2020 por concepto de las costas del ejecutivo, no se consignó por el ejecutado a órdenes del número de radicado del proceso correcto, ya que se relacionó el N° 11001310501320060112500 siendo lo correcto el N° 11001310501620060112500, sin embargo, dado que el depósito sí se realizó a la cuenta de este Juzgado, se ordenará la entrega del mencionado título previo su **FRACCIONAMIENTO**, y en la forma y en favor de quienes se dispuso en providencia del diecinueve (19) de noviembre de 2020 (fls 241-243), **Secretaría** proceda a elaborar la orden de pago. Para el cobro del título téngase en cuenta que una vez autorizado podrá ser cobrado en cualquier oficina del **BANCO AGRARIO** del país.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud radicada por el Dr. Edgar Chacón López (fl. 298), mediante el cual solicita se atienda la petición de desglose del contrato de prestación de servicios obrante a fls. 154 -155, encuentra este despacho que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 116, num. 1 inciso a) del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica, la solicitud resulta procedente toda vez que corresponde a un documento que contiene un crédito distinto al que se debatió en el proceso ordinario laboral. **SECRETARÍA** proceda de conformidad, para el efecto deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 de la mencionada norma dejando en el expediente una reproducción del documento desglosado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta allegada por parte del Juzgado Trece (13) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

SEGUNDO: ELABORAR LA ORDEN DE PAGO del Título Judicial N° 400100007639557 por valor de \$15.738.204, **PREVIO SU FRACCIONAMIENTO**, en la forma y en favor de quienes se ordenó en providencia del diecinueve (19) de noviembre de 2020. **Por Secretaría** elabórese la respectiva orden de pago con la corrección del número de radicado del proceso.

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE del contrato de prestación de servicios. **Secretaría** proceda con lo ordenado dejando en el expediente una reproducción del documento desglosado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 89 FIJADO HOY 11 DE JULIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a542bed15a6fbb3268670e447c16f667765369ea4ab89ba6e18c2545f264e297**

Documento generado en 08/07/2022 03:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>